ARMADA NACIONAL BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"

RESOLUCIÓN No. 0154-ARC-CBNL01-2022

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No.0048- ARC-CBNL01-2022

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN BNL01 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL COMANDANTE DE LA BASE NAVAL No. 1 A.R.C "BOLIVAR"

En uso de sus facultades legales y debidamente nombrada acuerdo Resolución No. 1564 del 01 de abril de 2022 suscrita por el Ministro de Defensa Nacional y en especial las que le confiere la Resolución No. 0068 de 11 de enero de 2022, conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Base Naval No. 01 ARC "Bolívar", está interesada en **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**, hasta por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($218.070.420,00)** IVA incluido y demás erogaciones que correspondan, monto respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9822 de fecha 11 de Enero de 2022 **,** discriminado de la siguiente manera:

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Ord	Subord	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN
9822	A	BN1	02	02	02	006	004	10	CSF	SERV. DE ALQUILER DE VEHICULOS DE TRANSPORTE CON OPERARIO	$140.320.420,00
						006	006				$77.750.000,00
										TOTAL PRESUPUESTO	**$218.070.420,00**

Que conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LIBRO 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", PARTE 2 "REGLAMENTACIONES", TÍTULO 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL", CAPÍTULO 1 "SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA", SECCIÓN 2 "ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DE PROCESO DE CONTRATACIÓN", SUBSECCIÓN 1 "PLANEACIÓN" artículo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos"*, el señor Capitán de Fragata Alfredo León García Lindo, en estudio previo de fecha 09 de marzo de 2022, confirmó la existencia de la partida presupuestal requerida, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9822 de fecha 11 de Enero de 2022, con el fin de **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO A"**, hasta por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($218.070.420,00)** IVA incluido y demás erogaciones que correspondan.

Que en desarrollo de su función Constitucional la Armada Nacional tiene como misión *"Desarrollar operaciones navales para la defensa y seguridad nacional, y la protección de los intereses marítimos y fluviales, contribuyendo al desarrollo sostenible del Estado"*, razón por la cual el Departamento de Servicios Generales de BN01 para dar cumplimiento a la citada misión, tiene como función entre

otras, propender por garantizar las labores necesarias para la operatividad y de esta manera apoyar el cumplimiento de funciones administrativas de la Base Naval No.1 ARC “Bolívar” y la Fuerza Naval del Caribe.

Que en desarrollo de la función citada con antelación se requiere “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO A”, el cual permitirá cubrir de manera eficaz y oportuna, las necesidades de movilidad que presenta la guarnición para atender actividades y eventos programados, las cuales se desarrollan en Cartagena de Indias, sin incluir actividades adicionales programadas por el mando a nivel central.

Que así mismo y teniendo en cuenta la situación de emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, velando por la seguridad y la reapertura económica, se requiere que la prestación de servicio de Alquiler de vehículos terrestre automotor especial con operario para el personal militar y civil se realice bajo todos los estándares de Bioseguridad para COVID19, correctamente avalados por el respectivo Gobierno Nacional y Distrital.

Que el Departamento de Servicios Generales de la Base Naval No.1 ARC “Bolívar”, adelantó requerimiento presupuestal, no obstante, atendiendo el presupuesto otorgado a la Entidad, mediante Orden Administrativa y posterior adición presupuestal aprobada por la Jefatura de Planeación de la Armada de Colombia, le fueron asignados la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($218.070.420,00) IVA incluido y demás erogaciones que correspondan, los cuales fueron distribuidos así: De los cuales fueron asignados CIENTO CUARENTA MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($140.320.420,00) con el fin de cubrir gastos de transporte terrestre destinados al SAIL CARTAGENA 2022 que se estará desarrollando a partir del 19 hasta el 26 de mayo del presente año; así mismo el Departamento de Servicios Generales para cumplir con la operación logística en cuanto al transporte del personal militar y teniendo en cuenta el déficit en el parque automotor del departamento con el fin de cubrir la necesidad faltante durante la vigencia 2022 se solicitaron recursos por valor de 180.000.000.00 de los cuales fueron asignados SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TCE(77.750.000,00).

Que el proceso adelantado corresponde a SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA, conforme lo contemplado en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”*, TÍTULO 1 “CONTRATACION ESTATAL”, CAPITULO 1. “SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA”, SECCIÓN 2. “ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN”, SUBSECCIÓN 2. “SELECCIÓN ABREVIADA”, artículo 2.2.1.2.1.2.20 *“Procedimiento para la selección abreviada Menor Cuantía”.*

Que, en consideración de lo expuesto, la Base Naval No.1 ARC “Bolívar”, publicó en la Página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública, www.colombiacompra.gov.co, aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 0048-ARC-CBN01-2022, desde el 15 hasta el 23 de marzo de 2022, con el fin que los posibles oferentes realicen observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que, dentro del lapso de publicación, se recibieron observaciones de la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S. A. S., al proyecto de pliego de condiciones la cual fue remitida al comité estructurador financiero para su respectiva respuesta y ser publicada en la página SECOP II.

Que, en el término de publicación del proyecto de pliegos de condiciones, no se recibieron manifestaciones de interés de mipymes en los términos del numeral 1.7 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Art. 12 Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015), por tanto, no se procede a limitar la convocatoria a estas empresas.

Que persistiendo la necesidad institucional de adelantar el proceso que permita "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS CON CONDUCTOR PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ANEXO A" por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($218.070.420,00) IVA incluido y demás erogaciones que correspondan, el Comandante de la Base Naval No.1 ARC "Bolívar, previa consideración del desarrollo del mismo y concepto de sus Comités y órganos Asesores, estimó pertinente dar apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 0048-ARC-CBN01-2022, de acuerdo a los términos dispuestos en la normatividad que rige la materia.

Que una vez se da apertura al proceso de selección se recibieron manifestaciones de interés a participar en el presente proceso de selección abreviada menor cuantía de tres (3) empresas interesadas para presentar oferta, así:

ITEMS	**PROVEEDOR**
1	COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S.
2	LINEAS PREMIUM SAS
3	PLATINO TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA

Que en el término de apertura del proceso de selección no se recibieron observaciones.

Que el día 05 de abril de 2022 a las 16:00 p.m., se realizó el cierre del proceso, acto mediante el cual presentaron ofertas a través de página web Portal Único de Contratación (SECOP II) *http://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*., las empresas LINEAS PREMIUM S. A. S. y EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S. A. S.

Que las ofertas presentadas fueron enviadas a los respectivos comités evaluadores técnico, económico – financiero y jurídico, emitiendo evaluación dentro del término establecido, arrojando el siguiente resultado:

OFERENTES	**EVALUACION JURIDICA**	**EVALUACION FINANCIERA**	**EVALUACION TECNICA**	**PUNTAJE TECNICO**	**PUNTAJE PRODUCTOR NACIONAL**	**PUNTAJE EVALUACION ECONOMICA**	**PUNTAJE TOTAL**
LINEAS PREMIUM SAS	NO CUMPLE	HABILITADO	DEBE SUBSANAR	40	10	EVALUADO	26
PLATINO TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA	NO CUMPLE	HABILITADO	DEBE SUBSANAR	40	10	EVALUADO	50

Que dentro del término de traslado de observaciones al informe de evaluación subsanaron documentos técnicos, jurídicos y financieros los dos proponentes que presentaron oferta.Que teniendo en cuenta el resultado del concepto de evaluación jurídica, financiera, técnica y económica se tiene como resultado final el siguiente:

OFERENTES	**EVALUACIÓN JURIDICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**PUNTAJE TÉCNICO**	**PUNTAJE PRODUCTOR NACIONAL**	**PUNTAJE EVALUACIÓN ECONOMICA**		**PUNTAJE TOTAL**
LINEAS PREMIUM SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40	10	EVALUADO	26	76
EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S. A. S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40	10	EVALUADO	50	100

Que dentro del término de traslado al informe de evaluación final el proponente LINEAS PREMIUM S. A. S., mediante link de mensaje el 12 de abril de 2022 a las 4: 51p.m. presentó observaciones a la evaluación económica, así:

De acuerdo al informe de evaluación y lo subsanado por el proponente en asunto nos permitimos solicitar a la entidad lo siguiente:

La Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente en su numeral VI Solicitud de aclaraciones, indica que:

El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Adicionalmente, la Entidad Estatal puede indagar por el costo marginal de las unidades ofrecidas por el proponente.

La Entidad Estatal debe analizar la desagregación de precio con base en el Estudio del Sector y la información del mercado disponible. De ser necesario debe pedir los mismos datos a los otros proponentes para poder contrastarlos.

La Entidad Estatal puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario y debe dejar tiempo suficiente a los proponentes para responder. Ese tiempo debe ser proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del objeto.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisado el documento **JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFICIALMNETE BAJOS COMPILADO** publicado por **PLATINO TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA**, nos permitimos manifestar que, si bien es cierto el proponente justifica lo requerido por la entidad dentro de los tiempos establecidos, en el documento publicado por el proponente no se desagrega los precios ofertados, por lo que la entidad no puede analizar completamente la oferta y la sostenibilidad de la misma durante la vigencia de contrato. Por lo que se estaría

incurriendo así en la causal de rechazo literal *j. Cuando el oferente no aclare, complete o corrija la información para acreditar los requisitos habilitantes antes del término establecido por la Entidad, para la subsanación correspondiente.*

De igual manera en el numeral 2.19 DOCUMENTOS SUBSANABLES del PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO la entidad indica que *De conformidad con lo establecido en la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, artículo 5º modificatorio del parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. //Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.".* por lo que el proponente PLATINO TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA ya no podrá justificar o desagregar los precios artificialmente bajos solicitados en el informe de avaluación, toda vez que Siendo la oferta económica un documento necesario para la comparación de la propuesta, y el mismo no fue subsanado de la manera correcta y al publicar nuevamente la justificación estaría subsanando fuera de los tiempos establecidos por la entidad estatal

Motivo por el cual solicitamos a la entidad sea rechaza la oferta del proponente PLATINO TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA por lo anteriormente expuesto

Que dicha observación fue remitida al comité evaluador económico, quien mediante concepto concluye: *"El comité evaluador Económico se permite informar que de acuerdo a lo establecido en la guía de Colombia compra Eficiente en el parágrafo Justificación de Precios Artificialmente Bajos la Firma TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S justifico valores 6unitarios teniendo en cuenta la desagregación que el oferente debe realizar con el fin de justificar la utilidad generada por cada uno de los ítems."*

Que por lo anterior el Comité Económico Evaluador se mantiene en que la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S. A. S.** se encuentra habilitada y por tanto una vez verificada la documentación subsanable dentro del tiempo establecido, obtiene el mayor puntaje económico.

Que, en razón a lo anterior, se tiene que la propuesta presentada por la **EMPRESA TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S. A. S.**, cumple con todos los

requisitos habilitantes del proceso de selección, igualmente obteniendo la mayor puntuación técnica y económica.

Que el comité de adquisiciones en sesión realizada el día 19 de abril de 2022, previa verificación de lo acontecido en la etapa precontractual del proceso, recomiendan a la Jefe del Departamento de Administración BNL01, encargada de las funciones del Comandante de la Base Naval No. 1 ARC Bolívar, y una vez verificadas las evaluaciones definitivas emitidas por los distintos comités evaluadores, adjudicar el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 048-ARC-CBNL01-2022, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S. A. S.,** identificada con NIT No. 825.000.532-1.

Por lo expuesto, el DELEGATARIO, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No.**0048-ARC-CBNL01-2022**, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS"**, hasta por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($218.070.420,00)** IVA incluido y demás erogaciones que correspondan, monto respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9822 de fecha 11 de Enero de 2022 a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S. A. S.,** identificada con NIT No. 825.000.532-1, por cumplir con los requerimientos jurídicos, técnicos, financieros y económicos establecidos en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente resolución al señor **MANUEL GENITH NARVAÉZ LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. .9.289.252 de Turbaco en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S. A. S**., identificada con NIT No. 825.000.532-1, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y si ello no fuere posible, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de los cinco días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, se procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 12 inciso 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 mediante acto administrativo debidamente motivado, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta otorgada por el proponente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, no procede ningún recurso por la Vía Gubernativa, de conformidad con el artículo 77 parágrafo 1 de la ley 80 de 1.993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena D.T. y C. a los 19 días del mes de abril de 2.022